



APRUEBA COMODATO ENTRE
SERVIU ATACAMA Y JUNJI. LOTES 3,
4, 5 y 6 EN ALTO DEL CARMEN.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE

RESOLUCION EX. N° **1966** /

COPIAPO, **18 DIC 2015**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) La Ley 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) Lo dispuesto en el D.L. N°1.305/1975 y las facultades contenidas en el D.S. 355/75 Reglamento Orgánico de los Serviu Regionales.

c) Lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2, 26 y 28 del DFL N°1/19.653 y artículo 4 del DS N°355 de 1975 y la Ley de Presupuesto para el Sector Público, vigente.

d) El hecho de no contar la Junta Nacional de Jardines Infantiles con comodato vigente, por los lotes 3, 4, 5 y 6 de la Mz C. Dichos Lotes están ubicados en calles Jerónimo Godoy, Manuel Rodríguez y Serrano, de la comuna Alto de Carmen. El inmueble fue entregado con anterioridad a esta fecha y en funcionamiento como Jardín Infantil "Semillitas de Amor". Dichos lotes son de propiedad Serviu Región de Atacama, inscritos a fs 648 N°551 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, año 1989.

e) El Memorándum N°753 de 16 de diciembre 2014, emitido por el Departamento Técnico de Serviu Región de Atacama, mediante el cual informa que el terreno solicitado no presenta problemas de carácter topográfico, es plano y se encuentra emplazado en área urbana y dentro del área operacional de Aguas Chañar SA.

f) El Contrato de Comodato de fecha 14 de diciembre 2015, suscrito entre Serviu Región de Atacama y Junji, mediante el cual se entrega en comodato los lotes individualizados en la letra d) de los vistos.

g) El Ordinario 814 del 31 de diciembre de 2014 de la subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que instruye e informa sobre adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles de propiedad Serviu.

h) La Resolución 1600 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.

i) El nombramiento del suscrito en calidad de Director del SERVIU III Región de Atacama (P. y T)., decreto de nombramiento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en

trámite por sistema SIAPER TRA y lo dispuesto en los artículos 16, inciso primero y segundo de la Ley 18.834, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- Apruébese Contrato de Comodato de fecha 18 de diciembre de 2014, suscrito entre Serviu Región de Atacama y JUNJI, correspondiente a los Lotes 3, 4, 5, y 6 de la Mz C de la Comuna de Alto del Carmen, individualizados en Plano III-3-2311 del Ministerio de Bienes Nacionales, lotes en que se emplaza parte del Jardín Infantil Semillitas de Amor. Dicho contrato se transcribe como sigue:

CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DE ATACAMA

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Copiapó, a 14 de diciembre de 2015, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA**, en adelante SERVIU, representado por su Director Subrogante don **PATRICIO GODOY ROJAS**, chileno, soltero, Contador Auditor, Cédula Nacional y RUT N° 13.361.044-8, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°520, 3er Piso, Copiapó, y doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, chilena, soltera, Cédula de Identidad N° 12.486.152-7, en su carácter de Directora Regional III Región de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante JUNJI, ambos domiciliados en avenida los Carrera N° 431, ciudad de Copiapó y de paso en ésta, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ATACAMA, es dueño de los lotes 3, 4, 5 y 6, individualizado en Plano III-3-2311 CU, del Ministerio de Bienes Nacionales, ubicado en la Comuna de Alto del Carmen, inscrito a mayor cabida a fojas 648 N°551 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1989. Los deslindes y superficie de los inmuebles que por este acto se entregan en comodato son los siguientes:

LOTE 3 – Mz. C: SUPERFICIE 215,32 M²

NORTE: En 16,33 mts con lote 4.
SUR: En 20,00 mts con lote 2.
ORTIENTE: En 11,00 mts con lote 6.
PONIENTE: En 8.50 mts con calle Jerónimo Godoy.

LOTE 4 – Mz. C: LOTE 4: SUPERFICIE 88,30 M²

NORTE: En 19,50 mts con calle Manuel Rodríguez.
SUR: En 16,33 mts con lote 3.
ORIENTE: En 11,00 mts con lote 5.
PONIENTE: En punta de diamante, sin medida.

LOTE 5 – Mz. C: LOTE 5: SUPERFICIE 350,00 M2

NORTE: En 24,00 mts con calle Manuel Rodríguez.

SUR: En 20,00 mts con lote 6.

ORIENTE: En 24,00 mts con calle Serrano.

PONIENTE: En 11,00 mts con lote 4.

LOTE 6 – Mz. C: LOTE 6: SUPERFICIE 220,00 M2

NORTE: En 20,00 mts con lote 5.

SUR: En 20,00 mts con lote 7.

ORIENTE: En 11,00 mts con calle Serrano.

PONIENTE: En 11,00 mts con lote 3.

SEGUNDO: Por el presente acto don PATRICIO GODOY ROJAS, en la representación que inviste, entrega en comodato a JUNJI, para quien acepta su Directora doña MARCELA GONZALEZ BURGOS, ya individualizada, el inmueble individualizado en la cláusula primera de este contrato.

TERCERO: Por este mismo acto JUNJI se obliga a su propia costa a la administración, conservación, mantención, cuidado, vigilancia y permanente estado de operación del inmueble que se entrega en comodato y a iniciar las obras a ejecutar dentro del plazo de un año contado desde la total tramitación del presente comodato.

CUARTO: El presente comodato se otorga por un periodo de 1 año, contado desde la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente contrato, al término de los cuales podrá prorrogarse, previa dictación de la resolución respectiva.

QUINTO: Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, sometiéndose a la Jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO: Una vez finalizado el presente contrato, las mejoras introducidas al inmueble durante su vigencia, que no puedan retirarse sin causar menoscabo al bien raíz, quedarán en beneficio del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, sin que ello irroque gasto alguno para el comodante.-

SEPTIMO: El comodatario destinará el inmueble entregado en comodato exclusivamente a la construcción del Jardín Infantil Semillitas de Amor.

OCTAVO: En caso que el comodatario dé al inmueble un uso que se aleje del objeto señalado en la cláusula precedente, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, podrá poner término inmediato y sin expresión de causa al presente contrato, recuperando de inmediato la tenencia del inmueble, contando esta condición con el carácter de esencial del presente contrato, en virtud de lo anterior, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, se reserva la facultad de efectuar inspecciones periódicas que permitan verificar el uso, mantención y destino del inmueble.-

NOVENO: El comodatario se obliga a utilizar el inmueble, única y exclusivamente, para los fines señalados, quedándole prohibido realizar en este, cualquier actividad política y cualquier otra que atente contra las buenas costumbres y el orden público.-

DECIMO: El comodatario se obliga a pagar los consumos de electricidad, agua potable u otros servicios que correspondan y el impuesto territorial de Bienes Raíces respecto del terreno que se le entrega en comodato, debiendo el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama velar especialmente por el cumplimiento de la obligación tributaria que debe cumplir el comodatario y de la que trata el artículo 25 de la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial.-

DECIMO PRIMERO: Se prohíbe al comodatario usufructuar del inmueble materia del presente contrato y traspasarlo total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a cualquier persona natural o jurídica, salvo en lo relacionado con el cumplimiento del objeto de este contrato.-

DÉCIMO SEGUNDO: El comodatario no podrá destinar el inmueble, bajo ninguna circunstancia a obtener fines de lucro, que se alejen de la especial finalidad perseguida.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma ad referéndum de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo, debiéndose inscribir por el interesado en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces competente.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DECIMO QUINTO: Queda prohibido al comodatario inscribir el presente contrato de comodato al margen de la inscripción de dominio del inmueble individualizado en la cláusula primera.

PERSONERÍAS: La Personería de don PATRICIO GODOY ROJAS, para comparecer en este acto en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, emana de la Resolución Afecta N° 51/2015 (V. y U.), que me nombra Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1328/2015, y lo dispuesto en el artículo 4º, inciso final y 79 de la Ley 18.834 en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del D.S. N° 355/76 (V. y U.), mientras que la personería de doña MARCELA GONZALEZ BURGOS, consta de Resolución N° 190 de fecha 7 de diciembre de 2012, de la Vice Presidenta Ejecutiva (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.



JUAN CARLOS GUIRACÓ PEREZAY
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
DIRECTOR (P Y T) SERVIU REGION DE ATACAMA

MP /MMC/ mcf

DISTRIBUCION:

- Junji
- Depto. Técnico
- Contabilidad Interna Regional
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes